

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente N°. 03-111.833

Patente de Invención titulada: “COMPOSICIÓN DE ÁCIDO HIPOCLOROSO”

Titular: AQUILABS S.A.

Nuestra Ref.: P2017/200011

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.747 de Bogotá, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 74295 del C.S. de la J., obrando en representación de la sociedad **AQUILABS S.A.** (en adelante referida simplemente como **AQUILABS** y/o el solicitante), domiciliada en Calle 92 No. 9-33 Bogotá, de conformidad con el poder adjunto, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar modificación del estado de la patente de invención identificada bajo el número de expediente 03-111.833, titulada “*COMPOSICIÓN DE ÁCIDO HIPOCLOROSO*”, solicitada por **AQUILABS** y concedida mediante Resolución N° 05672 del 29 de enero de 2010, con la finalidad de que se revoque la caducidad de la patente de la referencia y, en consecuencia, se mantenga su vigencia.

I. PETICIÓN

1. De conformidad con los hechos y argumentos presentados en el Derecho de Petición radicado por **AQUILABS** el 05 de septiembre de 2017 (bajo No. de radicado IT2017/0011992) y dando alcance a la respuesta emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante **SIC**) el 21 de septiembre de 2017, solicito se revoque el estado de caducidad de la patente titulada “*COMPOSICIÓN DE ÁCIDO HIPOCLOROSO*”, identificada bajo el expediente No. 03-111.833.

2. Que como consecuencia, se reestablezca la vigencia de la patente de la referencia desde el 01 de abril de 2017 en adelante, transfiriéndose el pago de la decimocuarta (14ª)

anualidad efectuado incorrectamente en el expediente No. 14-179.466, al expediente de la patente de invención de la referencia (No. 03-111.833).

3. Que en virtud de lo anterior, se reconozca dentro del expediente de la referencia, el pago efectuado erróneamente el 28 de febrero de 2017 en el expediente No. 14-179.466, junto con el comprobante de pago adjunto a este memorial que incluye el valor restante de la decimocuarta (14ª) anualidad, dentro del correspondiente periodo de gracia.

4. Finalmente, que se reconozca los pagos efectuados el 05 de septiembre de 2017 - correspondiente a la decimoquinta anualidad (15ª) - y el 06 marzo de 2017 - correspondiente a la decimosexta anualidad (16ª)-, en el expediente de la referencia (con número de radicación 03-111.833).

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 05672 de 29 de enero de 2010, la SIC concedió la patente de invención titulada “*COMPOSICION DE ÁCIDO HOPOCLOROSO*”, solicitada por ALQUILABS S.A. e identificada bajo el número de expediente 03-111833.

2. El 27 de octubre de 2010 –y dentro del término legal- se realizó el pago correspondiente a la octava (8ª) anualidad. Así mismo, el 25 de marzo de 2011 se realizó el pago correspondiente a la novena (9ª) anualidad.

3. El 30 de octubre de 2012 se realizó el pago correspondiente a la décima (10ª) anualidad. El 27 de marzo de 2014 se realizó el pago, sin recargo, correspondiente a la decimoprimer (11ª) anualidad. Adicionalmente, el 4 de abril de 2014 se aportó memorial en el cual se manifestó que se realizó el pago correspondiente a la tasa requerida por la SIC por el pago de la anualidad durante el plazo de gracia.

4. El 21 de octubre de 2014 se realizó el pago correspondiente a la decimosegunda (12ª) anualidad, mientras que el 2 de octubre de 2015 se realizó el pago correspondiente a la decimotercera (13ª) anualidad.

5. Desafortunadamente –y por error humano-, el pago de la decimocuarta (14ª) anualidad, que debió efectuarse antes del 01 de abril de 2017 dentro del periodo de gracia, se realizó en un expediente diferente, específicamente en el de la patente titulada “*DOMINIOS VARIABLES SIMPLES DE INMUNOGLOBULINA ANTI-CX3CRI*” (identificada bajo número de expediente 14-179466 y con pago efectuado el 28 de febrero

de 2017), error que sólo fue notado durante el mes de julio de 2017 al realizar un inventario general de los pagos de anualidades efectuados por OlarteMoure, en el que nos percatamos de la omisión de pago en el expediente número 03-111.833 y el doble pago efectuado en el expediente número 14-179.466. Se adjunta copia del mencionado pago para su inmediata referencia inmediata.

6. Por lo anterior, la caducidad de la patente bajo el número de expediente 03-111.833 se configuró el 01 de abril de 2017, fecha en la que se cumplía el periodo de gracia para el pago de la anualidad mencionada.

7. El 05 de septiembre de 2017 se realizó el pago de la suma restante de la decimocuarta (14^a) anualidad, debido a que el pago inicialmente cancelado no contemplaba el valor completo de la tasa correspondiente al periodo de gracia. Adjunto copia del mencionado pago para su inmediata referencia.

8. El 05 de septiembre de 2017 se realizó el pago correspondiente a la decimoquinta (15^a) anualidad. Adjunto copia del mencionado pago para su inmediata referencia.

9. Mediante Derecho de Petición presentado el 05 de septiembre de 2017, bajo No. de radicado IT2017/0011992, AQUILABS manifestó a la SIC las razones por las cuales el pago de la decimocuarta (14^a) anualidad no fue efectuado de forma correcta, y solicitó que se revoque la caducidad de la patente de la referencia. Adjunto copia del mencionado Derecho de Petición para su inmediata referencia.

En términos generales, mi representada indicó lo siguiente:

- (i) El error involuntario al presentar el pago de la decimocuarta anualidad de la patente titulada “*COMPOSICION DE ACIDO HOPOCLOROSO*” (con número de radicación 03-111.833) en el expediente incorrecto (No. 14-179.466) se debió única y exclusivamente a una equivocación humana en la selección del expediente al que debía pagarse la anualidad, y sólo fue notado durante el mes de julio de 2017 al realizar un inventario general de los pagos de anualidades efectuados por OlarteMoure.
- (ii) El error involuntario al efectuar el pago de la decimocuarta (14^a) anualidad en un expediente equivocado, en ningún momento debe entenderse que mi representada no tiene interés en la patente de la referencia. Por el contrario, dicho interés quedó

demostrado en el hecho de que el pago de la tasa en el expediente equivocado se realizó antes de su vencimiento, y que la suma correspondiente a la anualidad siempre estuvo depositada en las arcas de la SIC dentro del término legal establecido.

- (iii) Tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, el derecho procesal es un instrumento para la realización del derecho subjetivo, pero que en ningún momento debe primar sobre este último.
- (iv) La normativa internacional especial vigente, es decir, el artículo 48¹ del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la Regla 82bis² del respectivo reglamento, establecen la posibilidad de que se excusen retrasos en el cumplimiento de un plazo, con el fin de que se puedan subsanar errores formales para que se pueda continuar con el trámite (en este caso, el pago de la anualidad).

10. El 21 de septiembre de 2017, la SIC emitió comunicación en respuesta al Derecho de petición bajo No. de radico de radicado IT2017/0011992, por la cual informo lo siguiente:

*“(…) teniendo en cuenta la disposición manifestada en el derecho de petición de continuar con la protección de la patente y el error de doble pago realizado en otro expediente, **nos permitimos informarle que adelantaremos las gestiones necesarias para modificar el estado de caducidad de la patente y así tener en cuenta los pagos de las anualidades realizados.***

¹ “Artículo 48.

Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos.

1) Cualquier plazo fijado en el presente Tratado o en el Reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido en los casos y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el Reglamento.

2) a) Un Estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.

b) Un Estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por motivos distintos de los mencionados en el apartado a).” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

² “82bis.1 Significado de “plazo” en el Artículo 48.2)

La referencia a “un plazo” en el Artículo 48.2) se entenderá concretamente una referencia:

- i) a cualquier plazo fijado en el Tratado o en el presente Reglamento;
- ii) a cualquier plazo fijado por la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional, o a cualquier plazo aplicable por la Oficina receptora en virtud de su legislación nacional;
- iii) **iii) a cualquier plazo fijado por la Oficina designada o elegida o en la legislación nacional aplicable por esa Oficina para todo acto que deba ser realizado por el solicitante en dicha Oficina.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

Le invitamos a radicar una solicitud de modificación del estado, en donde se adjunte la presente respuesta al derecho de petición. Dicha solicitud puede presentarla directamente al expediente correspondiente, a través de nuestra Oficina Virtual en la opción de documento independiente, en aras de tener una trazabilidad del caso para la presente excepción³ (Negrilla y subrayado fuera del texto).

11. El 06 de marzo de 2018, se realizó el pago correspondiente a la decimosexta (16ª) anualidad, con el objetivo de demostrar el interés de mi representada sobre la patente de la referencia. Adjunto copia del mencionado pago para su inmediata referencia.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Considerando lo expuesto anteriormente, y en respuesta a lo solicitado por la SIC en comunicación emitida el 21 de septiembre de 2017, me remito a los fundamentos señalados por mi representada en el Derecho de Petición presentado el 05 de septiembre de 2017, bajo No. de radicado IT2017/0011992.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Recibo de pago de la decimocuarta anualidad efectuado en el expediente incorrecto.
2. Recibo de pago de la decimocuarta anualidad por la tasa correspondiente al periodo de gracia.
3. Recibo de pago de la decimoquinta anualidad, efectuado el 05 de septiembre de 2017.
4. Copia del Derecho de Petición presentado el 05 de septiembre de 2017, bajo No. de radicado IT2017/0011992.
5. Comunicación de la SIC en respuesta al Derecho de petición bajo No. de radico IT2017/0011992
6. Recibo de pago de la decimosexta anualidad, efectuado el 06 de marzo de 2018.

³ Superintendencia de Industria y Comercio. (21 de septiembre de 2017). Comunicación emitida bajo el No. IT2017/0011992, p 2.

IV. NOTIFICACIÓN

El solicitante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295 del C. S. J.

N/Ref:P2017/200011- KLG/LGD



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2017/0002046
Recibo: 17-14824
Fecha: 28/02/2017

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ
CC: 80.412.281
Pago PSE No: 57012
CUS: 244381498

NC Anualidad
Request on Patente PCT 14179466

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-09	Pago de tasas de mantenimiento año 5-8 (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 376,000	\$ 376,000
TOTAL					\$ 376,000

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co **e-mail:** contactenos@sic.gov.co **Conmutador:** (571)5870000 **Contact Center:** (571)5920400

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-



RECIBO DE CAJA

No. 17 - 0070451

Bogota D.C. Septiembre 05 de 2017 - 12:30:47

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	668595421.0	04/09/2017	\$2.063.000,00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$1.013.000,00	\$1.013.000,00
				\$1.013.000,00

SON: ***UN MILLON TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

-Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: IT2017/0011992

Dependencia: 2023 Fecha: 2017-09-06 9:2:53

Tipo aplicación: Documentos Independientes

Folios: 9

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 17 - 0070450

Bogota D.C. Septiembre 05 de 2017 - 12:30:47

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	668595421.0	04/09/2017	\$2.063.000,00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1613 TASA ANUAL A#OS 13 a 16 PARA MANTENIMINETO DE PATENTE DE INVENCION	\$1.050.000,00	\$1.050.000,00
				\$1.050.000,00

SON: ***UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: IT2017/0011992 Folios 89
Dependencia: 2023 Fecha: 2017-09-06 9:2:53
Tipo aplicación: Documentos Independientes

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia - mmaldona - septiembre 5 de 2017, 01:30:48 PM

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: 03111833
Recibo: 18-16428
Fecha: 06/03/2018

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ
CC: 80.412.281
Pago PSE No: 159527
CUS: 319615027

Patente PCT
COMPOSICION DE ACIDO HIPOCLOROSO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-09	Pago de tasas de mantenimiento año 17-20 (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,230,000	\$ 1,230,000
TOTAL					\$ 1,230,000

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400

OLARTE MOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: IT2017/0011992

Folios: 9

Dependencia: 2023 Fecha: 2017-09-06 9:2:53

Tipo aplicación: Documentos Independientes

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente N°. 03-111.833

Número de solicitud: NC2017/0008578

Patente de Invención titulada: COMPOSICIÓN DE ÁCIDO HIPOCLOROSO

Titular: AQUILABS S.A.

Nuestra Ref.: P2017/200011

DERECHO DE PETICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de la firma y en carácter de apoderado de la sociedad en referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-, adicionados por medio de la Ley 1755 de 2015, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer un Derecho de Petición relacionado con la patente de invención identificada bajo el número de expediente 03-111.833, titulada "Composición de Ácido Hipocloroso", solicitada por AQUILABS S.A. y concedida mediante Resolución N° 05672 del 29 de enero de 2010, con la finalidad de que se reconozca el pago de la anualidad efectuada en un expediente incorrecto, se revoque la caducidad de la patente de la referencia y, en consecuencia, se mantenga su vigencia.

I. PETICIÓN

Carlos R. Olarte
Juan G. Mou

Ana María Frit

Alexander Agude

Juan F. Acos

Bibiana Agude

Mónica Gueva

Andrés Alvarac

Mauricio Áv

Isabella Herre

Alejandro Mou

Miguel F. Porr

Camila Vásqu

Catalina Ama

Catalina Jiménez

Daniela Gonzál

Gina A. Ari

Liliana Galin

Wilson J. Espínde

Juan Carlos Suár

Salvatore Marcena

Elsa B. Gonzál

Jorge A. Calder

Alejandro Becer

Luis E. Ote

Laura J. Par

Juan David Rocl

María A. Tronco

Laura M. Becer

Karen L. Gar

Daniel Trujil

Melissa J. Ce

Alejandro Loyn

Camilo J. Yáñ

Martha P. Gait

Jorge E. Oviex

Brian A. Adam

Nicolás S. Ardi

María A. Pa

Estefanía Espir

Medel

María C. Múne

Eddie Manot

Adrián Santama

Camilo A. Berr

Daniela Lope

Juliana Arroyav

Daniel R. Duran

Laura Múne

Cristian H. Ocam

Sara Lóp

Álvaro A. Fonse

Estefanía Varg

Andrés F. Ram

Barranqui

Beatriz E. Moral

José J. Dangor

Iván D. Herre

Lialy L. Blan

Bucaraman

Javier F. Arellar

Viviana A. Salaman

Tok

Carlos A. Par

2. Que como consecuencia, se reestablezca la vigencia de la patente de la referencia desde el 01 de abril de 2017 en adelante, transfiriéndose el pago de la decimocuarta (14^a) anualidad efectuado incorrectamente en el expediente No. 14-179.466, al expediente de la patente de invención de la referencia (No. 03-111.833).
3. Finalmente, que en virtud de lo anterior, se reconozca dentro del expediente de la referencia, el pago efectuado erróneamente el 28 de febrero de 2017 en el expediente No. 14-179.466, junto con el comprobante de pago adjunto a este memorial que incluye el valor restante de la decimocuarta (14^a) anualidad, dentro del correspondiente periodo de gracia.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 05672 de 29 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) concedió la patente de invención titulada "*COMPOSICION DE ÁCIDO HOPOCLOROSO*", solicitada por ALQUILABS S.A. e identificada bajo el número de expediente 03-111833.

2. El 27 de octubre de 2010 –y dentro del término legal- se realizó el pago correspondiente a la octava (8^a) anualidad. Así mismo, el 25 de marzo de 2011 se realizó el pago correspondiente a la novena (9^a) anualidad.

3. El 30 de octubre de 2012 se realizó el pago correspondiente a la décima (10^a) anualidad. El 27 de marzo de 2014 se realizó el pago, sin recargo, correspondiente a la decimoprimer (11^a) anualidad. Adicionalmente, el 4 de abril de 2014 se aportó memorial en el cual se manifestó que se realizó el pago correspondiente a la tasa requerida por la SIC por el pago de la anualidad durante el plazo de gracia.

4. El 21 de octubre de 2014 se realizó el pago correspondiente a la decimosegunda (12^a) anualidad, mientras que el 2 de octubre de 2015 se realizó el pago correspondiente a la decimotercera (13^a) anualidad.

5. Desafortunadamente –y por error humano-, el pago de la decimocuarta (14^a) anualidad, que debió efectuarse antes del 01 de abril de 2017 dentro del periodo de gracia

de 2017), error que sólo fue notado durante el mes de julio de 2017 al realizar un inventario general de los pagos de anualidades efectuados por OlarteMoure, en el que nos percatamos de la omisión de pago en el expediente número **03-111.833** y el doble pago efectuado en el expediente número 14-179.466. Se adjunta copia del mencionado pago para su inmediata referencia inmediata.

6. Por lo anterior, la caducidad de la patente bajo el número de expediente 03-111.833 se configuró el 01 de abril de 2017, fecha en la que se cumplía el periodo de gracia para el pago de la anualidad mencionada.

7. El 04 de septiembre de 2017 se realizó el pago de la suma restante de la decimocuarta (14ª) anualidad, debido a que el pago inicialmente cancelado no contemplaba el valor completo de la tasa correspondiente al periodo de gracia. Adjunto copia del mencionado pago para su inmediata referencia.

8. El 04 de septiembre de 2017 se realizó el pago correspondiente a la decimoquinta (15ª) anualidad. Adjunto copia del mencionado pago para su inmediata referencia.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

3.1 *El pago de las anualidades sí fue satisfecho*

Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, el error involuntario al presentar el pago de la decimocuarta anualidad de la patente titulada “*COMPOSICION DE ACIDO HOPOCLOROSO*” (con número de radicación **03-111.833**) en el expediente incorrecto (No. 14-179.466) se debió única y exclusivamente a una equivocación humana en la selección del expediente al que debía pagarse la anualidad.

De hecho, a pesar de la equivocación en el número de expediente, lo que resulta claro es que el **28 de febrero de 2017**—y estando dentro del término legal—, se efectuó el pago de la decimocuarta (14ª) anualidad. Adicionalmente, el 04 de septiembre de 2017 se realizó el pago

Por lo anterior, solicito respetuosamente que en virtud del principio de buena fe consagrado en el CPACA¹, revoque el estado de caducidad de la patente "COMPOSICION DE ACIDO HOPOCLOROSO" con número de radicación 03-111.833, en su lugar se aplique parte del pago de la anualidad realizado por error en el expediente No. 14-179.466, junto con el comprobante de pago que se adjunta a este derecho de petición que demuestra el pago de la suma faltante de la anualidad en periodo de gracia, realizado el 04 de septiembre de 2017.

3.2 *El solicitante sí tiene intención de continuar ostentando la exclusividad del derecho de explotación sobre su invención*

El error involuntario al efectuar el pago de la decimocuarta (14ª) anualidad en un expediente equivocado, en ningún momento debe entenderse que mi representada no tiene interés en la patente de la referencia. Por el contrario, dicho interés quedó demostrado en el hecho de que el pago de la tasa en el expediente equivocado se realizó antes de su vencimiento, y que la suma correspondiente a la anualidad siempre estuvo depositada en las arcas de la SIC dentro del término legal establecido.

Siendo así, mi representada no debe ser sancionada con un abandono de la patente, puesto que de ninguna manera ha existido intención alguna de prescindir de su derecho de exclusividad sobre aquella y no debe ser castigada por un error formal.

Es importante resaltar que el derecho procesal es un instrumento para la realización del derecho subjetivo, pero que en ningún momento debe primar sobre este último. Sobre ello, la Corte Constitucional ha expresado en numerosas ocasiones lo siguiente:

*"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"*² (Negrilla y subrayado fuera del texto)

¹ "Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

58

Si bien es cierto que las normas procesales deben cumplirse, éstas no dejan de ser un simple medio para el cumplimiento del derecho sustancial, y en este caso, dado que ha quedado demostrado el interés de mi representada por obtener la patente de la referencia, no debe primar un error formal sobre la realización efectiva de los derechos sustanciales del solicitante.

Adicionalmente, cabe resaltar la normativa internacional especial vigente, es decir, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su respectivo reglamento, establecen la posibilidad de que se excusen retrasos en el cumplimiento de un plazo, con el fin de que se puedan subsanar errores formales para que se pueda continuar con el trámite (en este caso, el pago de la anualidad).

El artículo 48 del Tratado expresa que:

"Artículo 48.

Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos.

1) *Cualquier plazo fijado en el presente Tratado o en el Reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido en los casos y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el Reglamento.*

2) a) *Un Estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.*

b) *Un Estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por motivos distintos de los mencionados en el apartado a).* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte la Regla 82bis del Reglamento establecido para el PCT, establece lo siguiente:

"82bis.1 Significado de "plazo" en el Artículo 48.2)

La referencia a "un plazo" en el Artículo 48.2) se entenderá concretamente una referencia:

i) a cualquier plazo fijado en el Tratado o en el presente Reglamento;

ii) a cualquier plazo fijado por la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional, o a cualquier plazo

De acuerdo con lo anterior, el PCT avala el hecho de que se pueda excusar el incumplimiento de cualquier plazo. En este caso, teniendo en cuenta que el error se debió a un error involuntario y no al actuar negligente del solicitante o a su intención de abandonar la exclusividad sobre la patente, le solicito a su Despacho respetuosamente que excuse el error en el pago de la anualidad al haberse efectuado en un expediente erróneo y permita que el titular siga gozando del derecho de exclusividad que le confiere la patente y mantenga su vigencia, en los términos del artículo 80 de la Decisión 486.

IV. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,

X 

CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295 del C. S. J.

Adjuntos:

1. Recibo de pago de la decimocuarta anualidad efectuado en el expediente incorrecto.
2. Recibo de pago de la decimocuarta anualidad por la tasa correspondiente al periodo de gracia.
3. Recibo de pago de la decimoquinta anualidad, efectuado el 04 de septiembre de 2017.

Bogotá D.C.

Señor (a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA

Asunto: Radicado No. IT2017/0011992

Respetado (a) Señor (a):

Me refiero a su escrito bajo el número IT2017/0011992 a través del cual solicita información sobre el estado de caducidad de la patente de invención bajo el expediente 03-111833 denominada “COMPOSICIÓN DE ÁCIDO HIPOCLOROSO”.

Una vez revisado el expediente se evidenció que no se realizó el pago de la anualidad correspondiente. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000 se establece que:

“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente”.

De conformidad con lo anterior, el incumplimiento del pago de la anualidad respectiva producirá la caducidad de la misma, sin que exista la posibilidad de renovar dicho derecho en un futuro, cualquiera haya sido la circunstancia por el incumplimiento en el pago.

Al respecto, debe advertirse que no es suficiente con que el interesado manifieste interés en el trámite, sino que debe atenderse estrictamente a lo previamente establecido por la normativa aplicable y ello implica el cumplimiento de lo requerido según el procedimiento previsto en los plazos fijados.

Sin embargo, teniendo en cuenta la disposición manifestada en el derecho de petición de continuar con la protección de la patente y el error de doble pago realizado en otro expediente, nos permitimos informarle que adelantaremos las gestiones necesarias para modificar el estado de caducidad de la patente y así tener en cuenta los pagos de las anualidades realizados.

Hacemos un llamado de atención sobre el particular, toda vez que esta será la única oportunidad en que serán admitidos pagos por anualidad de forma extemporánea, y les invitamos a tomar las medidas necesarias para que el mismo se realice dentro de los términos legalmente establecidos, so pena de la caducidad de la patente.

Le invitamos a radicar una solicitud de modificación del estado, en donde se adjunte la presente respuesta al derecho de petición. Dicha solicitud puede presentarla directamente al expediente correspondiente, a través de nuestra Oficina Virtual en la opción de documento independiente, en aras de tener una trazabilidad del caso para la presente excepción.

En los anteriores términos damos respuesta al derecho de petición radicado como se indica en la referencia.

Atentamente,



Elaboró: Carlos Ortiz
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Salazar.